

6245 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Askar, Sociedad Anónima», y sus trabajadores al XI Convenio Colectivo de «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española» y «Euroservice».*

Visto el escrito de la Empresa «Askar, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, con el que acompañan acta de Acuerdo de Adhesión al XI Convenio Colectivo de «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española» y «Euroservice», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre de 1986. Dicho Acuerdo ha sido suscrito el 26 de julio del mismo año, de una parte, por la representación de la Empresa y, de otra, por la representación del personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el Registro de Convenios Colectivos.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

COMISION NEGOCIADORA DEL ACUERDO DE ADHESION DE LA EMPRESA «ASKAR, SOCIEDAD ANONIMA», AL XI CONVENIO COLECTIVO DE «PHILIPS IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA» y «EUROSERVICE»

ACTA

Dirección: Don Rafael Fuentes Colombo.

Representantes del personal: Doña María Luisa Ramiro Ramiro; doña María Nieves Villalba Cabrero, y doña Margarita Quesada García.

Se reúnen las personas expresadas más arriba, para tratar el tema de adhesión al XI Convenio Colectivo de «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española» y «Euroservice, Sociedad Anónima».

El señor Fuentes hace referencia al escrito recibido del personal, en el que se pide la adhesión al XI Convenio Colectivo de «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española» y «Euroservice, Sociedad Anónima».

Manifiesta que la Dirección está de acuerdo con dicha adhesión en todas aquellas cláusulas que sean de aplicación para «Askar, Sociedad Anónima».

Los representantes del personal dan su conformidad a esta propuesta.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6246 *REAL DECRETO 2804/1986, de 26 de mayo, por el que se dispone la prórroga por tres años y transferencia a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», de una zona de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Suroeste-Zona Repilado», segregada de la reserva «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva.*

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para la exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo y cinc, denominada «Suroeste-Zona de Repilado», declarada por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1982), por segregación de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Suroeste», inscripción número 42, declarada por Real Decreto 2203/1979, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 226, de 20 de septiembre), comprendida esta última en las provincias de Badajoz, Sevilla y Huelva, para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de hierro, plomo, cinc, cobre, titanio, fosfatos y sales, y cuya investigación fue encomendada al Instituto Geológico y Minero de España, hacen conveniente adoptar las adecuadas

medidas, con la finalidad de poder lograr la continuidad de la mencionada investigación.

Con este fin, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la resolución pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva a favor del Estado de la zona «Repilado», para la investigación de cobre, plomo y cinc, segregada de la reserva denominada «Suroeste», inscripción número 42, por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1982).

Art. 2.º Esta segunda prórroga se concede por un plazo de tres años, a partir de la fecha en que finalizó la vigencia de la primera prórroga de esta reserva.

Art. 3.º A propuesta del Instituto Geológico y Minero de España, a quien le fue encomendado el estudio de la zona de reserva denominada «Repilado», para la investigación de los recursos minerales que se han especificado, se transfiere a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima» la mencionada zona de reserva, cuyo perímetro se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 48' 40" oeste con el paralelo 37º 56' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	6º 48' 40" oeste	37º 56' 20" norte
2	6º 45' 20" oeste	37º 56' 20" norte
3	6º 45' 20" oeste	37º 57' 20" norte
4	6º 48' 40" oeste	37º 57' 20" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 60 cuadrículas mineras.

Art. 4.º Todas las condiciones establecidas en los Reales Decretos número 2203/1979, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 226, de 20 de septiembre) y 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1982), por los que, respectivamente, se declaró zona de reserva provisional a favor del Estado, y con posterioridad se modificó, este área, siguen vigentes al ser transferida a la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima, la cual deberá cumplir lo establecido por la legislación en vigor.

Art. 5.º La «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima» renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6247 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Esperanza González Castelero.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Esperanza González Castelero, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y

defendida por el Abogado del Estado, sobre la denegación expresa que la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por resolución número 31449/84 solicitó la actora, y contra la denegación tácita que el Ministerio de Administración Territorial por silencio administrativo hace del recurso de alzada contra la desestimación expresa de la Mutualidad, ampliado a la denegación expresa del recurso de alzada interpuesto en la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 11 de diciembre de 1984, la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 15 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza González Castelero contra resolución de 24 de mayo de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se desestimaba el reconocimiento del coeficiente 5 para el cálculo de la pensión de viudedad, así como contra la Resolución de 11 de diciembre de 1984, de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mismas nulas por no ser conformes a derecho, reconociendo a la recurrente el derecho a que la prestación de viudedad que viene percibiendo le sea abonada fijando el haber regulador, tanto a efectos de pensión básica como de mejoras, con arreglo al coeficiente cinco y con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1980; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6248 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Sanz Mesas y cinco más.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Sanz Mesas y cinco más, como demandantes, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 11 de marzo de 1985, y la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reposición contra ella formulada, sobre pruebas selectivas de ingreso den el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 16 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por la representación del Estado respecto al recurso número 197 de 1986, interpuesto por don José Navarro Navarro, y estimando los recursos acumulados interpuestos por el mismo y por don José María Sanz Mesas, don Eterio Robles Serrano, don José Vicente Romero Maldonado, don Antonio Hidalgo García y don Carmelo Beléndez Miralles, debemos declarar y declaramos nula por contraria a derecho la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de marzo de 1985 y la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reposición contra ella formulada, declarando el derecho de los mismos a que haya para ellos una nueva convocatoria en los términos interesados, todo ello sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

6249 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Nieves Oñate Bazán.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Nieves Oñate Bazán, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia, de 2 de septiembre y 26 de noviembre de 1985, denegando el reintegro de la actora al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria funcional, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 20 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos, en parte, el presente recurso contencioso número 243/1986, deducido por doña Nieves Oñate Bazán.

Segundo.-Anulamos los acuerdos de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia, de 2 de septiembre y 26 de noviembre de 1985, objeto de impugnación.

Tercero.-Declaramos el derecho de la actora a reintegrarse al servicio activo en su puesto de trabajo a partir del 24 de agosto de 1985, como abono del sueldo estricto (sin trienios, pagas extraordinarias, retribuciones complementarias ni indemnización alguna), dejado de percibir a partir de esta fecha, y hasta que su incorporación al servicio activo, y debiendo computarse este tiempo a efectos de trienios y pasivos, en su caso.

Cuarto.-Desestimamos las demás peticiones deducidas.

Quinto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

6250 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre adjudicación de la plaza de Interventor de dicha Diputación, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar Pernia, en nombre y representación de la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 14 de diciembre de 1983, dictada en reposición y confirmatoria de la Orden de 30 de junio de 1983, que adjudicó la plaza de Interventor de dicha Diputación Provincial a don Antonio Godoy Barquero, por ser las mismas conformes a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigentes Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Administración Local.